

LOS MEDICOS VETERINARIOS ESTAN FACULTADOS PARA PRESCRIBIR MEDICAMENTOS

Miguel Angel Portocarrero Portillo¹ y Raúl H. Rosadio Alcántara²

Algunas farmacias que expenden medicinas para uso humano, a nuestro entender, por desconocimiento de las leyes, no atienden las recetas expedidas por Médicos Veterinarios, en especial aquellas orientadas al tratamiento oncológico o neurológico de animales de compañía.

El Reglamento de la Ley 13679 del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, en vigencia desde su promulgación el 30 de octubre de 1962 en su artículo 3 estipula que “...**constituye ejercicio de la Medicina Veterinaria la realización de los actos siguientes....: d) Prescribir tratamientos, medicamentos o drogas en general.** Esta explícita manifestación permite al profesional Médico Veterinario y/o Médico Veterinario Zootecnista, prescribir medicamentos o drogas en general.

Por otro lado, la Ley General de Salud 26842 en los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 tipifican el desempeño de las actividades profesionales propias de la Medicina, Odontología, Farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, Estos mismos artículos también describen las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales para la expedición de recetas, certificados e informes directamente relacionados con la atención de pacientes, así como la ejecución de intervenciones quirúrgicas, la prescripción o experimentación de drogas, medicamentos o cualquier producto, sustancia o agente destinado al diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades. Esta misma Ley 26842 especifica que solamente los médicos pueden prescribir medicamentos mientras que los Cirujano-Dentistas y Obstetrices pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.

Se advierte entonces que la Ley General de Salud no colisiona con la Ley del Ejercicio de la Medicina Veterinaria, en la capacidad de *prescribir tratamientos, medicamentos o drogas en general.*

Estas incongruencias demandan la intervención de Médicos Veterinarios del SENASA para que dialoguen conjuntamente con sus pares de la DIGEMID y participación del Colegio Médico Veterinario del Perú y representantes de las Facultades de Medicina Veterinaria sobre las dificultades que experimentan los Médicos Veterinarios para mantener el juramento profesional de velar por la salud de los pacientes no humanos amparados por las Leyes vigentes en el país.

El ejercicio adecuado de la Medicina Veterinaria se visualiza también al restringirse recetar drogas específicas necesarias en las acciones médicas para respetar el artículo 29 de la Ley 30407 de Protección y Bienestar Animal y referidas a la Eutanasia que estipula que “*Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes...* que se traducen en observar protocolos médicos que involucran uso de drogas tales como barbitúricos.

Estas restricciones colisionan con el artículo 5.3 de la misma Ley 30407 que determina que *el Propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a) ambiente adecuado a sus hábitats natural*

de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie, b) Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, c) Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades, d) Atención Médico-Veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.

Todas estas dificultades conllevan a plantear la crucial interrogante ¿Cómo pueden los Médicos Veterinarios dar cumplimiento a este extremo de la Ley si no les permiten recetar o adquirir los medicamentos necesarios para cumplir con la Ley de Protección Animal?

Debemos recordar que los Médicos Veterinarios, entre muchos otros medicamentos, requieren utilizar o recetar drogas tales como Fentanilo, Oxidona, Petidina, Metadona, Morfina, Codeína, Pentazocina, Fenobarbital (disponible para uso veterinario, pero su alta rotación hace que los stocks se agoten rápidamente), etc. Todos estos productos son estupefacientes psicotrópicos sujetos a fiscalización sanitaria, cuya importación y exportación son de monopolio estatal. Igualmente se requieren de anestésicos de uso endovenoso y por gases que también se tienen dificultades de ser adquiridos.

Además, se debe precisar, que legalmente las *instituciones universitarias, así como los profesionales encargados de su aplicación veterinaria*, pueden adquirir las drogas que son de monopolio estatal, siempre y cuando, la autoridad competente del Sector Salud, determine las condiciones para tales adquisiciones.

Consecuentemente reiteramos entonces que el CMVP debe generar las condiciones necesarias para convocar a las facultades de Medicina Veterinaria del país, a SENASA y DIGEMID para dialogar para dar cumplimiento a las leyes que permitan aliviar el sufrimiento de nuestros pacientes.

Solamente sumando voluntades lograremos dialogar sobre estas incongruencias en el ejercicio de la Medicina Veterinaria para favorecer la salud de los pacientes que redundará en una mejor crianza, sanidad, producción y bienestar no solo de los animales a los que asisten también a la salud pública, salud y bienestar del hombre que es el fin supremo de la profesión.

¹Medico Veterinario y Zootecnista. Práctica Privada

² Médico Veterinario. Decano Facultad de Medicina Veterinaria. UNMSM